

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, Julio 09 de 2021. A Despacho la presente demanda hipotecaria que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 825

Candelaria, Valle, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados. MELIDA JIMENEZ VASQUEZ
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00244-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **MELIDA JIMENEZ VASQUEZ**, reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **MELIDA JIMENEZ VASQUEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 66903944:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$36,844,282.87).

a. Por los intereses de mora liquidados a la tasa pactada del 15.38% E. A., sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir de la fecha de

presentación de la demanda (JUNIO 18 de 2021) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$ **56.295,50 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de ENERO de 2021.

a. Por los intereses de mora liquidados a la tasa pactada del 15.38% E. A., sobre el capital contenido en el numeral "2", liquidados a partir del 06 de ENERO de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$ **56.755,15 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de FEBERO de 2021.

a. Por los intereses de mora liquidados a la tasa pactada del 15.38% E. A., sobre el capital contenido en el numeral "3", liquidados a partir del 06 de FEBRERO de 201 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$ **57.218,55 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de MARZO de 2021.

b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa pactada del 15.38% E. A., sobre el capital contenido en el numeral "4", liquidados a partir del 06 de MARZO de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$ **57.685,73 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de ABRIL de 2021.

c. Por los intereses de mora liquidados a la tasa pactada del 15.38% E. A., sobre el capital contenido en el numeral "4", liquidados a partir del 06 de ABRIL de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$ **58.156,72 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de MAYO de 2021.

d. Por los intereses de mora liquidados a la tasa pactada del 15.38% E. A., sobre el capital contenido en el numeral "4", liquidados a partir del 06 de MAYO de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de intereses corrientes sobre el pagaré traído como base de la ejecución, en el sentido que la suma liquida de dinero indicada en los ítems de las pretensiones de la demanda, al realizar las operaciones aritméticas respectivas a la tasa de interés del 10.25% efectivo anual superan ostensiblemente su valor, toda vez que la togada hace énfasis que los intereses se liquidan sobre el capital de cada una de las cuotas.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-212464** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO** para actuar como apoderada de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text "JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIA-VALLE" around the perimeter and "JUEZ" in the center. The signature is a cursive script that appears to read "Jesús Antonio Mena Arango".

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 109 de hoy JULIO 12 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.